

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES X

Caracas, martes 25 de julio de 2023

Número 42.677

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes, como Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Eduardo Zambrano León, como Administrador (E) de la Fundación Centro Nacional de Genética Médica "Dr. José Gregorio Hernández", adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se acredita como Investigadores de Accidentes de Aviación Civil, de este Ministerio, a través de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico, a la Sociedad Mercantil extranjera Was Turbine Center, LCC, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil, a la Sociedad Mercantil "Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil, a la Sociedad Mercantil "Grupo Geos de Venezuela, C.A." (GEOS), de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

IFE

Providencia mediante la cual se nombra los Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Instituto; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA INTU

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Eduardo Asdrúbal Aponte Urdaneta, como Gerente de la Oficina de Tecnología y Sistema de Información, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Gabriel José León León, como Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 JUL 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN Nº 051703

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.786 de la misma fecha y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **ELIO RAMÓN ESTRADA PAREDES, C.I. Nº 6.857.541**, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, nombrado según Resolución Nº 051542 de fecha 07 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.670 de fecha 13 de julio de 2023, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- Los Ascensos del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Guardia Nacional Bolivariana, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Integral para el Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Firmar los contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente Guardia Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Las decisiones del Comando General tendrán la denominación de "ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", deberán ser remitidas a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y en consecuencia podrá suscribir:

1. Las Órdenes Administrativas de Ingreso y Pase a la Situación de Reserva Activa del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Guardia Nacional Bolivariana.
2. Las Órdenes mediante las cuales se reconozca el tiempo de servicio prestado en situación de actividad a los Tropas Profesionales, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio.
3. Las Órdenes mediante las cuales se nombran para ocupar cargos a los Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel, **excepto los Comandantes de Unidades Tácticas**; así como los Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropas Profesionales en cargos dentro del Comando General.

El referido Comandante General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva:

1. La potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. La potestad de efectuar los nombramientos para cargos a ser ocupados por Oficiales Coroneles o Capitanes de Navío en cualquiera de sus categorías; de igual forma se reserva la potestad de los nombramientos de profesionales propuestos por los Comandantes Generales para ocupar cargos en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Comando Estratégico Operacional y Milicia Bolivariana; así como las designaciones de profesionales militares para cumplir funciones a orden de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0402
CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUÍS EDUARDO ZAMBRANO LEÓN**, titular de la cédula de Identidad N° **V-14.897.878**, como **ADMINISTRADOR (E) DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA "DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 047 CARACAS, 18 DE JULIO DE 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 96 y 98 de la Ley de Aeronáutica Civil y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en materia de aeronáutica Civil de la República Bolivariana de Venezuela, encargado administrativamente de investigar todo accidente e incidente de aviación civil.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), efectuar la investigación de los accidentes e incidentes de aviación; así como determinar las causas y factores que contribuyeron al suceso, para implementar las acciones correctivas que impidan su repetición; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar, establecidas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

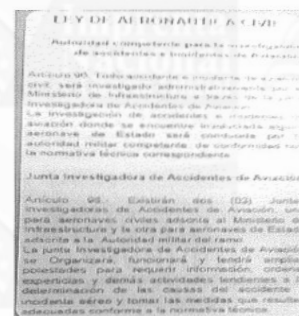
RESUELVE

Artículo 1. Acreditar como Investigadores de Accidentes de Aviación Civil del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), a los ciudadanos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUAN CARLOS PIÑANGO OVALLES	V-5.974.835
ZARAHIMA YELESTKA ISEA GONZÁLEZ	V-16.369.916
SALIM FERES MAKAREM ÁLVAREZ	V-12.845.927
ROSIO DE LOS ÁNGELES PALACIOS RUIZ	V-13.156.159
KEVIN EDUARDO CASTILLO CASANOVA	V-27.760.808
SERGIO LUÍS HERNÁNDEZ GÓMEZ	V-17.164.030
EDER ALEJANDRO SÁNCHEZ GIL	V-17.246.286
FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ RICO	V-19.110.981
JESÚS LEONARDO ARANA LEÓN	V-18.853.303
JESÚS SKILLACHI GONZÁLEZ ACOSTA	V-19.208.143
MATY LUISBET MÉNDEZ QUINTERO	V-15.929.664
ALVARO ANTONIO GAINZA USECHE	V-21.098.732

Artículo 2. Los prenombrados ciudadanos ejercerán sus funciones en cumplimiento de los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los funcionarios designados como Investigadores de Accidente de Aviación Civil del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), en el ejercicio de sus funciones deberán portar la credencial correspondiente, en la cual se hace mención de la competencia y atribución que tienen para la realización de las investigaciones de los accidentes e incidentes de aviación civil.



Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual queda sin efecto la Resolución N° 042 de fecha 30 de junio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.665 de fecha 6 de julio de 2023.

Comuníquese y publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-108-23
CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACION DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO
AERONAUTICO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo plasmado en el artículo 85 ejusdem y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145 (RAV 145) denominada "Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2016.

POR CUANTO

En fecha 09 de marzo de 2023, fue presentada la solicitud S/N, ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para la emisión del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico por el ciudadano **JULIO RAMOS MAZA**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil extranjera **WAS TURBINE CENTER, LCC.**, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América y certificada ante Departamento de Transporte de la Administración Federal de Transporte (FAA) bajo el N° 1A3R143E como estación de reparación; solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 145, para realizar cualquier actividad o combinación de actividades de mantenimiento de productos aeronáuticos, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una vez cumplidos los requerimientos técnicos durante el desarrollo del proceso de certificación, al que fue sometida la sociedad mercantil extranjera **WAS TURBINE CENTER, LCC.**, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATA-856/2023, de fecha 20 de junio de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para el otorgamiento del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) a la prenombrada empresa.

POR CUANTO

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la sociedad mercantil extranjera **WAS TURBINE CENTER, LCC**, cumplió con los requisitos técnicos, legales y demás obligaciones establecidas en la normativa que regula el proceso de certificación exigido para realizar mantenimiento en aeronaves o componentes de aeronaves de una marca y modelo específico, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la emisión del respectivo certificado; esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico a la sociedad mercantil extranjera **WAS TURBINE CENTER, LCC.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se señalan:

1. **Tipo de permiso:** Certificación de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera (OMAC-E),
2. **Habilitaciones:** Motores Clase III
3. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
4. **Vigencia:** Indefinida, de conformidad con el Certificado (OMAC-E) N° 702 y lo previsto en la RAV 145 normativa técnica que rige lo relativo a la vigencia y vigilancia de la operación y condiciones bajo las cuales deben funcionar las OMAC.

5. **Base de operaciones:** 3505 NW 153rd Street, Miami, Gardens, Florida 33054, Estados Unidos de América.

6. **Capacidad Aprobada:**

1. CATEGORÍA	Estructura de Aeronave	
2. CLASE	III	
3. MARCA	4. MODELO	5. LIMITACIONES
PRATT & WHITNEY	JT8D-200 Series	Mantenimiento. (Incluyendo reparación mayor y alteración), de acuerdo con las especificaciones contenidas en los manuales técnicos actualizados del fabricante de los motores y otros datos aportados por la Autoridad Aeronáutica.

Las actividades de inspección y mantenimiento según las habilitaciones y limitaciones otorgadas se cumplirán de acuerdo a lo indicado en los Manuales de Mantenimiento del fabricante aplicable y vigente, y de acuerdo a los lineamientos del Manual de Procedimientos de organización.

La sociedad mercantil extranjera **WAS TURBINE CENTER, LCC**, podrá solicitar la ampliación de sus capacidades técnicas mediante habilitaciones que permitan incorporar a la lista de capacidad aprobada, nuevas actividades de mantenimiento aeronáutico, así como modificar o desincorporar las que le han sido aprobadas, de conformidad con lo establecido en la norma técnica que rige la materia.

Artículo 2. La sociedad mercantil antes identificada, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil extranjera **WAS TURBINE CENTER, LCC**, la empresa estará sujeta a las disposiciones aplicables del Estado donde tiene establecido su domicilio, igualmente deberá cumplir las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
2. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
3. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, el Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera otorgado.
4. Presentar ante el INAC todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación de la Certificación de la Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera N° 702, con un mínimo de treinta (30) días continuos de antelación al lapso de cumplimiento de los veinticuatro (24) meses de inspección/auditoría de mantenimiento.

Artículo 4. Esta certificación podrá ser suspendida o revocada por evidenciarse la inobservancia o cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
PRESIDENCIA
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-110-23
CARACAS, 04 DE JULIO DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES PARA EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, cumplido los requisitos que exige lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112) "Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 15 de febrero de 2022, el ciudadano G/D Ramón Celestino Velásquez Araguayán, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil "CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS S.A." (CONVIASA); inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 1° de julio de 2004, bajo el N° 86, Tomo 931 A, cuya última modificación estatutaria consta en el Acta de Asamblea General de Accionistas Extraordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2018, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 28 de noviembre de 2018, bajo el N° 17, Tomo 173-A; solicitó formalmente el inicio del Proceso de Certificación como operador de los Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSS 833/GSA-ATIPA-063-2023, de fecha 19 de junio de 2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo, de la Sociedad Mercantil "CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, al que fue sometida la identificada empresa, de dicho expediente se desprende, que la nombrada sociedad mercantil ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos requeridos para desarrollar de manera segura, ordenada y eficiente la actividad aeronáutica para la que se sometió al proceso de certificación como Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la RAV 112.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Certificado a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente el otorgamiento del Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil "CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A.", con base a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 RAV (112) y las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al certificado:

DECIDE

Artículo 1. Otorgar el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil "CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A." de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Operador de Seguridad a la Aviación Civil, de acuerdo con las autorizaciones aprobadas en las especificaciones de

operaciones de seguridad de la aviación asociadas al Certificado N° ESS-P 021.

2. **Tipo de Operación:** Empresa de Servicio de Seguridad a la Aviación Civil.
3. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como empresa de servicios de seguridad de la aviación civil, identificado con el N° ESS-021.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional.
5. **Base de Operaciones:** Aeropuerto Internacional de Maiquetía "Simón Bolívar" que sirve a la ciudad de Caracas.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil "CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil "CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A.", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para la prestación del Servicio de Seguridad de la Aviación Civil tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. La Sociedad Mercantil "CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A.", inscribirá ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente, con base al principio de consecutividad que rige la materia registral.
6. Presentar anualmente ante la Autoridad Aeronáutica de la República, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado ESS-021, todos los requisitos exigidos que establece la normativa técnica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-115-23
CARACAS, 06 DE JULIO DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES PARA EMPRESA DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, cumplido los requisitos que exige lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112) "Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 13 de abril de 2023, el ciudadano Manuel Balsa, en su condición de Director General de la Sociedad Mercantil "GRUPO GEOS DE VENEZUELA, C.A (GEOS); inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha catorce (14) de julio de dos mil seis (2006), bajo el N° 23, Tomo 1368-A, cuya última modificación estatutaria consta en el Acta de Asamblea General de Accionistas Extraordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el N° 12, Tomo 469; solicitó formalmente el Proceso de Renovación de Certificación como operador de los Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSS 869/GSA-ATIPA-065-2023, de fecha 23 de junio de 2023, y recibida en fecha 03 de julio de 2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo, de la Sociedad Mercantil "GRUPO GEOS DE VENEZUELA, C.A (GEOS) que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Renovación de Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, al que fue sometida la identificada empresa, de dicho expediente se desprende, que la nombrada sociedad mercantil ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos requeridos para desarrollar de manera segura, ordenada y eficiente la actividad aeronáutica para la que se sometió al proceso de certificación como Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la RAV 112.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación de la Renovación del Certificado a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente el otorgamiento del Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil "GRUPO GEOS DE VENEZUELA, C.A" (GEOS), con base a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 RAV (112) y las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al certificado ESS-019,

DECIDE

Artículo 1. Otorgar el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil "GRUPO GEOS DE VENEZUELA, C.A" (GEOS) de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Operador de Seguridad a la Aviación Civil, de acuerdo con las autorizaciones aprobadas en las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al Certificado

N° ESS-P 019.

2. **Tipo de Operación:** Empresa de Servicio de Seguridad a la Aviación Civil.
3. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como empresa de servicios de seguridad de la aviación civil, identificado con el N° ESS-019.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional.
5. **Base de Operaciones:** Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, que sirve a la ciudad de Caracas, ubicado en Maiquetía, estado La Guaira.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil "GRUPO GEOS DE VENEZUELA, C.A" (GEOS), está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil "GRUPO GEOS DE VENEZUELA, C.A" (GEOS), deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para la prestación del Servicio de Seguridad de la Aviación Civil tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. La Sociedad Mercantil "GRUPO GEOS DE VENEZUELA, C.A" (GEOS), inscribirá ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea ordinarias y extraordinaria celebradas anualmente, con base al principio de consecutividad que rige la materia registral.
6. Presentar anualmente ante la Autoridad Aeronáutica de la República, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado ESS-019, todos los requisitos exigidos que establece la normativa técnica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005
CHARALLAVE, 18 DE MAYO DE 2023

La Presidenta del Instituto de Ferrocarriles del Estado, designada mediante Decreto N° 4.794, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.596 ambos de fecha 24 de marzo de 2023, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 13 de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 de fecha 31 de julio de 2008, Extraordinario, actuando en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento;

DECIDE

Artículo 1°. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto de Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2°. La Comisión de Contrataciones del Instituto de Ferrocarriles del Estado, quedará conformado por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica, económica financiera, respectivamente; quedando constituida de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
LEGAL	RINA FABIOLA RAMOS ORTEGA V-14.103.053	FRANCISCO YSAAC ROMERO AGUIAR C.I. V-8.759.451
TÉCNICA	JULIO CESAR GARCÍA LUGO C.I. V-15.224.949	DEYBI RAFAEL PERALTA HERRERA C.I. V-12.277.075
ECONÓMICA FINANCIERA	ALFREDO RAMÓN DEL VALLE C.I. V-9.913.058	FRANCIS FLORINDA FERREIRA MUNCELES C.I. V-13.465.893

Artículo 3°. Designar a la ciudadana GILEINY DANIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad No. V-18.911.399, como Secretaria Principal y a la ciudadana MARYORY ISABEL TONCEL PIÑA, titular de la cédula de identidad No. V-13.161.068, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

Las prenombradas ciudadanas, deberán cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4°. La Comisión de Contrataciones, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contrataciones que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derechos a voz, más no a voto.

Artículo 5°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



GERTRUDIS DEL CARMEN INFANTE PALACIOS
PRESIDENTA
Instituto de Ferrocarriles del Estado

Designada mediante Decreto N° 4.794, de fecha 24/03/2023
publicado en la Gaceta Oficial N° 42.596 del 24/03/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDAINSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
213° 164° y 24°PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
INTERNA N° 012/2023.
Caracas, 03 de julio de 2023.

La Vicepresidenta del Instituto de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con el artículo 12 *Eiusdem*.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano EDUARDO ASDRUBAL APONTE URDANETA, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.962.427, como GERENTE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: Al ciudadano EDUARDO ASDRUBAL APONTE URDANETA, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.962.427, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 3: El ciudadano EDUARDO ASDRUBAL APONTE URDANETA, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.962.427, como GERENTE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN, contará con las atribuciones establecidas en el artículo 22 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).

ARTÍCULO 4: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.



VICCEL ROSALIA MONTES BUENO
Vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023,
Gaceta Oficial N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDAINSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
213° 164° y 24°PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
INTERNA N° 013/2023.
Caracas, 10 de julio de 2023.

La Vicepresidenta del Instituto de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con el artículo 12 *Eiusdem*.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **GABRIEL JOSÉ LEÓN LEÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 19.122.653**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN**, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: Al ciudadano **GABRIEL JOSÉ LEÓN LEÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 19.122.653**, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 3: El ciudadano **GABRIEL JOSÉ LEÓN LEÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 19.122.653**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN**, contara con las atribuciones establecidas en el **artículo 32** del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).

ARTÍCULO 4: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.

VICCE ROSALIA MONTES BUENO
Vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas

Designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023,
Gaceta Oficial N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES X

Número 42.677

Caracas, martes 25 de julio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.